COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Descripción: Versión pública de la Versión Estenográfica de la sexta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el nueve de febrero de dos mil diecisiete.

Agente Económico: No aplica.

Fecha de clasificación: veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

Número de acta de clasificación: COT-010-2017.

Unidad Administrativa: Secretaría Técnica.

Tipo de clasificación Información confidencial, toda vez que las secciones testadas contienen (i) información y datos sobre hechos y actos de carácter económico, comercial, estratégico jurídico y contable de diversos agentes económicos, que pudieran resultar útiles a terceros, incluyendo a sus respectivos competidores, y cuya divulgación podría generar un daño en su posición competitiva; (ii) información sobre la capacidad económica de diversos agentes económicos; (iii) datos personales que requieren autorización de sus titulares para su divulgación e Información reservada, y (iv) información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Periodo de Reserva: No aplica.

Ampliación del periodo de Reserva: No aplica.

Fundamento legal: Artículos 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica;[1] 3, fracciones II y XXI, 23, 24, fracciones V, VI y XIV, 100, 106, fracción III, 107, 109 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;[2] 1, 5, 11, fracción V, VI y XVI, 65, fracción II y IX, 97, 98, fracción III, 104, 105, 106, 113, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;[3] 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados[4]; Primero, Segundo, fracciones I, XVI y XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo Primero. Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, y transitorios Cuarto y Sexto de los LINEAMIENTOS;[5]

Información que se clasifica: Páginas 2, 3-8, 10, 13-18p

Titular de la Unidad Administrativa	Responsable del resguardo de la información
Sergio López Rodríguez **Secretario Técnico**	**Sindy Evelin Zamora Salas** **Subdirectora de área, servidor público**

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica:

---

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.
[3] Publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.
[4] Publicada en el DOF el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.
[5] "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas", publicado en el DOF el quince de abril de dos mil dieciséis; modificado mediante los "Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" publicados en el DOF el veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

6ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Bueno, muy buenos días, hoy es nueve de febrero del dos mil diecisiete, celebramos la sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, la sexta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de comenzar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, nos acompaña el Secretario Técnico quien dará fe de la presencia de todos nosotros.

Inicio la lectura del orden del día de hoy, el primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la cuarta sesión ordinaria del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

Segundo, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, Sercotel, S.A. de C.V. y Procesadora de Pagos Móviles, S.A. de C.V. Asunto CNT-060-2016.

El tercero punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Marmon Engine Technologies México, S.A. de C.V., Manufacturas Diversas, S.A. de C.V., Rubber Molding & Stamping, S.A. de C.V. y otros. Asunto CNT-147-2016.

El cuarto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre SCA Group Holding B.V. y Boston Luxembourg I S.À.R.L. Asunto CNT-001-2017.

El quinto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Porto Holdco B.V. y Playa Hotels & Resorts B.V. Asunto CNT-005-2017.

El sexto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión referente a la intención de la fusión entre [redacted], en términos del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito. Asunto OCCP-004-2016.

Séptimo, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión referente a la intención de la fusión entre [redacted] en términos del artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Asunto OCCP-005-2016.

El octavo punto en el orden del día de hoy es un asunto general, es una solicitud de calificación de excusa presentada el treinta de enero del año en curso, por mi persona, la Comisionada Presidente Alejandra Palacios Prieto, para conocer del expediente DE-024-2013-I.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, iniciamos el desahogo de la agenda.

El primer punto es la presentación, discusión, y en su caso aprobación del acta correspondiente a la cuarta sesión ordinaria del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

¿Alguien tiene algún comentario?

Nadie tiene comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la aprobación de esta acta?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada.

Pasamos entonces al segundo punto del orden del día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, Sercotel, S.A. de C.V. y Procesadora de Pagos Móviles, S.A. de C.V. Asunto CNT-060-2016.

Cedo la palabra al Comisionado ponente, Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido (AICS): Gracias, Jana.

Es la concentración entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex. (de ahora en adelante, Banamex), Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa (de ahora en adelante Inbursa) y Procesadora de Pagos Móviles, S.A. de C.V. (de ahora en adelante, Pagos Móviles).

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 1 renglón, 22 palabras y 0 cantidades.

El trece de junio de dos mil dieciséis, Banamex y Pagos Móviles notificaron una concentración de conformidad con el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Banamex, el comprador es una institución de banca múltiple que tiene autorización para realizar operaciones de aceptación y otorgamiento de créditos, captación de depósitos, celebración de contratos de fideicomiso, entre otras actividades de banca múltiple.

Inbursa es comprador. Es una institución de banca múltiple cuyas actividades principales consisten en la prestación de servicios fiduciarios, de banca y crédito.

Pagos Móviles es el vendedor. Es una sociedad controladora de acciones, [redacted], que explico adelante que es [redacted], ¡perdón! ¡Ay! No, es [redacted]

[redacted]. Que es empresa que presta servicios de hospedaje y administración de cuentas, servicios de compensación de transferencias realizadas a través de dispositivos móviles y servicios de disposición y pagos, a través de la plataforma [redacted].

EL objeto también es Administradora de Pagos Móviles, S.A. de C.V. [redacted]

La transacción consiste en la adquisición por parte de Banamex e Inbursa [redacted]

La operación incluye una cláusula de no competencia [redacted]

Las principales características de dicha cláusula son las siguientes: [redacted]

En este sentido, se considera oportuno que la Comisión se pronuncie en el sentido que las restricciones contempladas no tendrían efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

La operación no actualiza ninguna fracción del artículo 86 [de la Ley Federal de Competencia Económica], por lo que se notifica de manera voluntaria.

[redacted] ofrece a las instituciones financieras una plataforma integral de pagos móviles denominada [redacted], la cual permite a los cuentahabientes de los bancos que así lo decidan realizar pagos, transferencias, consultas, retiros de efectivo en cajeros y

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 9 renglones, 24 palabras y 0 cantidades.

corresponsales, depósitos y compras en comercios participantes a través de mensajes de texto (SMS) o a través de datos móviles por medio de una aplicación (app). Lo anterior, mediante la apertura de una cuenta de expediente simplificado nivel 2. El Banco de México en sus regulaciones clasifica las cuentas en diferentes niveles, esta es una cuenta nivel 2, éstas son cuentas bancarias que pueden ser abiertas de forma más eficiente y expedita que las cuentas bancarias tradicionales, toda vez que exigen menos requisitos de información y su apertura se puede realizar de manera remota sin la necesidad de acudir a una sucursal bancaria.

Las cuentas nivel dos se pueden asociar al número celular del usuario. A la fecha, los usuarios de los servicios proveídos por [redacted] son Banamex, Inbursa y Bancoppel.

La operatividad de la plataforma de pagos móviles de [redacted] involucra la interrelación de los siguientes servicios:

Servicios de hospedaje y administración de cuentas. Consisten en el almacenamiento de los expedientes de identificación de los cuentahabientes, los cuales contienen la información que los usuarios proporcionaron para abrir su cuenta, en este caso, de aquellas asociadas a la plataforma [redacted]. Mediante la prestación de estos servicios, [redacted], a nombre de sus clientes (Banamex, Inbursa y Bancoppel), realiza los registros de cargos y abonos de las cuentas hospedadas, y produce reportes respecto de dichos registros.

Cámara de compensación de transferencias a través de dispositivos móviles. [redacted] cuenta con la autorización del Banco de México para operar como una cámara de compensación de pagos móviles.

Los servicios de compensación anteriores se prestan en el marco de la autorización que otorga Banxico, la cual señala que OPM [redacted]

Servicios de pagos móviles. [redacted] desarrolló la plataforma de pagos móviles [redacted], la cual permite realizar transferencias de persona a persona, envío de dinero a cuentas bancarias, pago de servicios, compras en comercios afiliados y generación de folios para el retiro de efectivo en cajeros, sucursales, corresponsales, entre otros, a través de SMS o a través de la aplicación [redacted] en el caso de teléfonos móviles inteligentes.

Mediante los servicios de [redacted], estas entidades financieras pueden ofrecer una plataforma de pagos móviles a sus cuentahabientes.

Banamex, Inbursa y Bancoppel ofrecen a los clientes que tienen cuentas nivel 2 (cuenta [redacted]), dos medios de acceso, una tarjeta de débito y la plataforma de pagos móviles de [redacted], las (sic) cuales pueden elegir uno u otro medio de acceso o ambos. Sin embargo, si eligen como medio de acceso la plataforma de pagos móviles de [redacted], es necesario que el cuentahabiente vincule su dispositivo móvil a

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 2 renglones, 17 palabras y 0 cantidades.

su cuenta. [redacted]

[redacted]

Veamos cuáles son los efectos de la concentración.

Respecto a efectos horizontales. Las actividades de las partes no se traslapan, por lo que la operación no generará efectos horizontales.

Banamex e Inbursa [redacted] La cámara de compensación de [redacted] tiene autorización de Banxico únicamente para compensar transacciones que se realicen a través de dispositivos móviles.

Por su parte, [redacted]

Al respecto, se considera que la operación no generará efectos adversos a la competencia en la prestación de tales servicios.

Asimismo, Banamex e Inbursa [redacted]

Efectos verticales. La operación implicaría la [redacted] entre los servicios de captación de las instituciones financieras Banamex e Inbursa y la plataforma de pagos móviles de [redacted], respecto de cuentas de expediente simplificado nivel 2.

A la fecha, Banamex e Inbursa están incorporados a la plataforma de pagos móviles de [redacted], por lo que sus usuarios con cuentas [redacted] cuentan con dos medios de acceso, una tarjeta de débito y la plataforma de pagos móviles [redacted].

Comentarios

La operación consiste en la inclusión como socios de Banamex e Inbursa [redacted]

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 1 párrafos, 15 renglones, 44 palabras y 0 cantidades.

Las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito definen al servicio de pago móvil como un "servicio de Banca Electrónica en el cual el Dispositivo de Acceso consiste en un Teléfono Móvil del Usuario, cuyo número de línea se encuentre asociado al servicio (eso es muy importante). Únicamente se podrán realizar consultas de saldo respecto de las cuentas asociadas al servicio, Operaciones Monetarias limitadas a pagos o transferencias de recursos dinerarios de hasta el equivalente en moneda nacional a las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía, con cargo a las tarjetas o cuentas bancarias que tenga asociadas, así como actos para la administración de este servicio, que no requieran un Segundo Factor de Autenticación."

Para utilizar los servicios de pago móvil es necesario que el cuentahabiente vincule su dispositivo de telefonía móvil a su cuenta. Los servicios de pagos móvil son servicios distintos a los que se prestan a través de la Banca por Internet, los cuales no requieren que la cuenta del usuario tenga vinculado un dispositivo móvil (aunque sí se pueden hacer a través de un móvil).

Actualmente [redacted] es la única plataforma disponible en el mercado para pagos móviles con teléfonos no inteligentes, [redacted], la cual, de acuerdo con la información contenida inicialmente en el expediente, [redacted]

Al respecto, se identificaron (originalmente) dos posibles fuentes de preocupación respecto de la operación: por un lado, la [redacted] que representaría el hecho de que instituciones bancarias (especialmente Banamex, quien cuenta con un tamaño importante en el sector) [redacted] (estoy hablando en el momento inicial del expediente).

Adicionalmente, se encontraron una serie de discrepancias entre datos presentados por las partes y datos reportados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, referentes a las estadísticas y tamaños del mercado de pagos móviles y cuentas tipo 2, entre otros.

Dado lo anterior, la Secretaría Técnica realizó diversos requerimientos de información adicional a las partes y a terceros. En virtud de las respuestas recibidas, la Secretaría Técnica elaboró una nota informativa donde expuso los principales elementos de dicha información, cuyos puntos más destacables serían los siguientes:

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 8 renglones, 28 palabras y 0 cantidades.

- Se explicó que las diferencias entre el número de cuentas habilitadas para operar a través del celular reportado por las partes y aquel que viene en los informes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se debe, para el caso de Banamex, por la reciente depuración que hizo de las cuentas inactivas (cuyo resultado no se haya aún presente en la información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores), y para el caso de Inbursa por el hecho de que [redacted], en la información presentada a la Comisión, y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores definen el concepto de "actividad" de una cuenta de manera distinta.

- Asimismo, se encontró que... Banxico aclara que [redacted]

- Se presentan detalles y aclaraciones sobre la forma en... Asimismo, se nos presentó información sobre la forma que la [redacted] Actualmente [redacted] es el único operador que ofrece esta tecnología para la realización de transacciones móviles, pero que existen otros operadores de telecomunicaciones con capacidad técnica y económica para ofrecer dicho servicio de manera inmediata y expedita, de hecho, algunos de ellos ya lo han ofrecido a otro tipo de servicios, eso no se sabía originalmente. Adicionalmente se menciona que existen otras varias tecnologías alternativas para proporcionar servicios de pagos móviles en teléfonos convencionales. (Tampoco se sabía originalmente esta información).

- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores presenta información sobre las diversas solicitudes que ha recibido por diversas empresas para operar productos de pagos móviles con diversas tecnologías.

De acuerdo al estudio realizado en dos mil catorce por esta Comisión referente al sector financiero, las cuentas móviles están enfocadas a la población con niveles bajos de bancarización, ubicada en zonas con muy poco acceso a infraestructura bancaria y cuyo medio de pago es el efectivo.

Como se señaló en el citado estudio, el desarrollo de los pagos móviles (pagos con un teléfono celular no inteligente en ese caso, pero podría ser inteligente) tiene potencial de incrementar la inclusión financiera especialmente entre consumidores y comercios que no contratarían con un adquirente de tarjetas en las condiciones actuales. La posibilidad de realizar pagos móviles incrementa la presión competitiva sobre los agentes que manejan actualmente la plataforma de tarjetas de débito y crédito (en este sentido podrían ser sustitutos de los servicios de tarjetas de crédito y débito), incluyendo los bancos emisores y adquirientes, lo cual podría reducir las tasas y cobros implícitos actuales en la emisión y adquirencia. Eso concluyó el estudio y eso se retoma aquí por... fue una de las razones en las que se pidió más información.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 6 renglones, 9 palabras y 0 cantidades.

Banxico emitió en diciembre de dos mil trece disposiciones generales para las cámaras de compensación para pagos móviles con el objetivo de regular las condiciones de su autorización, funcionamiento y operación. La Dirección General de Sistemas de Pagos de Banco de México indicó que [redacted]

La misma Dirección General de Banxico informó que [redacted]

En este sentido, con los datos recabados por Secretaría Técnica, las preocupaciones por una [redacted] son mitigadas, en particular con la [redacted]

Podría existir una preocupación adicional que sugieran el caso de que las transacciones internas de CCPM sean muy bajas con relación al costo del SPEI (y ahí podrían pasar cosas similares a las que pasan en el mercado de telecomunicaciones), sin embargo, no tenemos información al respecto, no tenemos información que valide esa hipótesis.

Adicionalmente, otro punto de preocupación era el hecho de que la provisión del servicio de pagos móviles depende de contar con acceso al operador de telecomunicaciones, ya que otorga el canal de señalización para la comunicación segura en la plataforma bidireccional.

En este sentido, en relación a la red de pagos móviles, se percibía un riesgo de discriminación de acceso dado que una de las redes de pagos móviles [redacted] opera con la telefónica más grande.

Sin embargo, derivado de la información adicional presentada, se tiene certeza que más operadores de telecomunicaciones en México, pueden proveer el servicio de comunicación bidireccional segura a cualquier procesador o banco que los solicite.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 18 renglones, 12 palabras y 0 cantidades.

Asimismo, existen otras tecnologías sustitutas que ya operan en algunas otras partes del mundo.

Por todo lo anterior, de acuerdo a la información adicional presentada por las partes y por terceros, es posible descartar problemas de competencia, inclusive en el caso de que en el futuro el mercado de pagos móviles alcance un mayor desarrollo y nuevos interesados quieran acceder al mercado.

Por lo tanto, el proyecto de resolución es autorizar la operación.

Muchas gracias y perdón por tan larga ponencia.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Secretario Técnico, queda aprobado por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al tercer punto del orden del día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Marmon Engine Technologies México, S.A. de C.V., Manufacturas Diversas, S.A. de C.V., Rubber Molding & Stamping, S.A. de C.V. y otros. Asunto CNT-147-2016.

Nuevamente cedo la palabra al Comisionado Ponente, Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.

AICS: Es la concentración entre Berkshire Hathaway Inc. (Berkshire, de ahora en adelante), Manufacturas Diversas, S.A. de C.V. (Madisa, de ahora en adelante) y Rubber Molding & Stamping, S.A. de C.V. (RM&S, de ahora en adelante).

El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, Marmon Engine Technologies México, S.A. de C.V. (Marmon-México), Madisa, RM&S, Consorcio Corporativo DD C, S.A. de C.V. (Consorcio DDC, de ahora en adelante) y DC Componentes y Equipos, S.A. de C.V. (DC Componentes) notificaron una concentración de conformidad con el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Berkshire es controlador del comprador. Es una sociedad estadounidense que tiene participación en distintos mercados a nivel mundial incluyendo: seguros y reaseguros, negocios ferroviarios, energía, manufactura de ropa y calzado y fabricación de productos para la construcción, entre otros.

Marmon-México. Comprador. Es sociedad mexicana constituida recientemente para llevar a cabo la operación notificada.

Madisa. Vendedor indirecto. Es una empresa mexicana que se dedica a la manufactura de juntas y sellos y de pistones monolíticos para automóviles,

lubricantes, anticongelantes, productos químicos automotrices, accesorios para escapes, cámaras de frenos neumáticos, frenos de aire, entre otros.

RM&S. Vendedor indirecto. Es una empresa mexicana que se dedica a la manufactura de juntas y sellos y de pistones monolíticos para automóviles, lubricantes, anticongelantes, productos químicos automotrices, accesorios para escapes, cámaras de frenos neumáticos, frenos de aire, entre otros.

Consorcio DDC. Vendedor indirecto. Empresa mexicana sin actividades a través de la cual una persona física sería titular de las acciones de Equipment and Replacement Parts, S.A.P.I. de C.V. (ERP, de ahora en adelante).

DC Componentes. Vendedor indirecto. Es una empresa mexicana sin actividades a través de la cual [redacted], será titular de las acciones de ERP.

La transacción consiste en la adquisición por parte de Berkshire, a través de su subsidiaria Marmon-México, de los activos necesarios para operar el negocio de manufactura y comercialización de juntas y sellos, y de pistones monolíticos para vehículos automotores propiedad de Madisa y RM&S.

La operación cuenta con una cláusula de no competencia que la Secretaría Técnica considera no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica pues Marmon-México pagará [redacted] por los activos, y en la operación participan empresas cuyos activos, según los promoventes, son mayores a 48 millones de veces la UMA [Unidad de Medida y Actualización].

Berkshire tiene participación en distintos mercados a nivel mundial incluyendo: seguros y reaseguros, negocios ferroviarios, energía, manufactura de ropa y calzado y fabricación de productos para la construcción, entre otros. Por su parte, Madisa y RM&S son empresas mexicanas que se dedican a la manufactura de juntas y sellos y de pistones monolíticos para automóviles, lubricantes, anticongelantes, productos químicos automotrices, accesorios para escapes, cámaras de frenos neumáticos, frenos de aire, entre otros.

La operación incluye la adquisición por parte de Berkshire de todos los activos necesarios para la manufactura de juntas y sellos y de pistones monolíticos para vehículos automotores, propiedad de Madisa y R&S.

Al respecto, los promoventes señalan que Berkshire no participa, directa o indirectamente, en el capital social, en la administración, dirección o cualquier actividad relacionada con agentes económicos que fabriquen o comercialicen bienes o servicios iguales o similares a los productos del negocio de juntas y sellos, y de pistones monolíticos para vehículos automotores.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones, 0 palabras y 1 cantidad.

Adicionalmente, los promoventes señalan que ninguno de los productos o servicios en los que participa Berkshire directa o indirectamente son utilizados en la cadena productiva de Madisa y RM&S, o viceversa.

En virtud de lo anterior, se considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

El proyecto de resolución es autorizar la operación.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

Si no hay comentarios pregunto ¿quién estaría a favor la autorización de esta transacción?

Secretario Técnico, también por unanimidad de votos queda autorizada esta transacción.

Pasamos entonces al cuarto punto en el orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre SCA Group Holding B.V. y Boston Luxembourg I S.À.R.L. Asunto CNT-001-2017.

Cedo la Palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Gracias, Comisionada Presidente.

Bueno, esta es una adquisición por parte de SCA Group Holding BV de las acciones y certificados de acciones preferentes de BSN Medical Luxembourg Group Holding S.à.r.l., propiedad de Boston Luxembourg I, S.à.r.l.

Como resultado de la operación, SCA Group Holding BV adquiriá las marcas Leuko, Cutimed, Jobst, Delta [y] Actimove; así como las subsidiarias mexicanas BSN Medical, S.A. de C.V., BSN Medical México, S.A. de C.V y BSN Medical DC, S.A. de C.V.

No se identifica traslape en las actividades de las partes.

Las partes no pactaron no cláusula de "no competir".

El comprador es SCA Group Holding BV, que es una sociedad de los Países Bajos tenedora de acciones, subsidiaria de Svenska Cellulosa Aktiebolaget AB sociedad pública sueca que se dedica a la fabricación y venta de las líneas de negocio de cuidado personal, papel tisú y productos forestales.

En México comercializa: (i) protectores femeninos marca Saba; (ii) pañales para adultos marca Tena; (iii) pañales para bebés marcas Dry, Kids, Baby Sens, Angel Care, Kids, Fluffy y Tessy; y, (iv) papel de baño (tisú) marcas Regio, Tork, Opción Verde, Lovly, Monarca y Flen.

En México cuenta con varias sociedades para cumplir sus actividades económicas.

El vendedor es Boston Luxembourg I S.à.r.l., es una sociedad tenedora de acciones y vehículo de inversión de capital privado a través de diversos fondos.

El objeto es BSN Medical Luxembourg Group Holding S.à.r.l., es una sociedad de Luxemburgo que desarrolla, fabrica, comercializa y vende: (i) productos para el cuidado de heridas (cuidado tradicional y avanzado, linfología, flebología, vendas y dispositivos de compresión); y, (ii) productos ortopédicos (para manejo de fracturas, ortopedia blanda y fisioterapia).

Cuenta con las subsidiarias mexicanas que hago referencia en mi ponencia:

Del expediente y de las manifestaciones de los promoventes no se identifican traslapes en las actividades que realizan.

La operación representa la incursión de SCA Group Holding BV en el mercado del cuidado de heridas, ortopedia y compresión terapéutica.

Aunado a lo anterior, se coincide con la Secretaría Técnica en el sentido de que los productos de las partes no son complementarios unos de otros ni tampoco que de la operación se desprenda alguna integración vertical entre ellas, por lo que el proyecto de resolución es autorizar esta concentración.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios pregunto ¿quién estaría a favor la autorización de este asunto?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta transacción.

Pasamos al quinto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Porto Holdco B.V. y Playa Hotels & Resorts B.V. Asunto CNT-005-2017.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Gracias, Jana.

Los agentes económicos son Porto Holdco B.V. (Holdco en lo sucesivo), Pace Holdings Corp. (Pace en lo sucesivo), New Pace Holdings Corp. (New Pace), Playa Hotels & Resorts B.V. (Playa).

La descripción de la operación es que Holdco, Pace, New Pace y Playa celebraron un contrato mediante el que se obligan a llevar a cabo una serie de fusiones, distribuciones y compras de acciones que tendrán los efectos de una fusión entre Pace y Playa, ya que Pace adquiere un porcentaje que, de acuerdo con lo manifestado por las Partes representa el [redacted], la cual se fusiona con Holdco, subsistiendo esta última como fusionante y denominándose en lo sucesivo Playa Holdco.

En general, se pasa lo que es ese porcentaje de playa a Grupo Holdco, porque, aunque los notificantes refieren que es Pace, en realidad, después de varias de estas fusiones, pues ésta última se extingue.

La operación no plantea cláusulas de no competir.

Las partes son, por parte de los compradores, Pace, es una sociedad constituida en las Islas Caimán cuyo objeto consiste en recaudar recursos para realizar inversiones en empresas, por lo que no produce bienes o presta servicios. Pertenece al fondo de inversión TPG, el cual tiene inversiones en diversas líneas de negocio, entre ellas se encuentran, i) Caesars, es una empresa que cuenta con un (inaudible) en Estados Unidos, sin presencia ni propiedades en México; ii) Turtle Bay Resort, que es un hotel de playa de lujo en Hawai, sin presencia ni propiedades en México; iii) Airbnb, que es una comunidad en internet donde los usuarios pueden ofrecer en renta, encontrar y reservar casas, departamentos o habitaciones utilizando el sitio de internet o la aplicación Airbnb; iv) Viking Cruises es una empresa que ofrece cruceros en ríos y mares ubicados en áreas turísticas; así como v) Sabre, que es una empresa que presta servicios de tecnología a empresas que forman parte de industria de viajes y turismo.

New Pace es una sociedad constituida en las Islas Caimán [redacted] Es subsidiaria indirecta en un [redacted] de Pace y será liquidada como resultado de la operación.

Holdco (que posteriormente, cuando concluya la operación será denominada Playa Holdco) es una sociedad constituida en los Países Bajos para llevar a cabo la operación actuando como fusionante. Es subsidiaria de Pace al [redacted] y después del cierre, sus principales accionistas serán los descritos en el anexo que se presenta en la Ponencia. Además, sus valores cotizarán en NASDAQ y los accionistas de Pace no la controlarán.

Objeto o Fusionada es Playa, que es una sociedad de los Paises Bajos que, a través de sus subsidiarias, es propietaria de hoteles en México, República Dominicana y Jamaica. En México, Playa es propietaria de [redacted] hoteles: [redacted] están localizados en Cancún, Quintana Roo; [redacted] localizados en la Riviera Maya, [redacted] en Puerto Vallarta,

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 8, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones, 18 palabras y 7 cantidades.

Jalisco y 1 en Los Cabos, Baja California Sur (B.C.S.). Como resultado de la operación se sustituirá en el mercado por Playa Holdco.

Esta operación actualiza la fracción III del artículo 86 [de la Ley Federal de Competencia Económica].

Las actividades realizadas por Playa se desarrollan en el mercado de los servicios de hotelería, el cual se ha analizado previamente por la Comisión considerando: [i)] una dimensión geográfica local, y [ii] como dimensión producto, la calidad de los servicios que se proporcionan en los hoteles, calidad que es medida por el número de estrellas con los que se clasifica a éstos.

De acuerdo a información que obra en el expediente, los [redacted] hoteles propiedad de Playa son clasificados como hoteles de [redacted] estrellas y de acuerdo también a información que se presenta en la ponencia, su participación de mercado, medida mediante el número de habitaciones de hoteles de [redacted] estrellas, es menor al [redacted].

Respecto a los compradores, la adquisición que ellos manifiestan del [redacted] del capital social, implicaría la incursión de Pace en el mercado de los servicios de hotelería. No obstante, como se mencionó, Pace se encuentra dentro del portafolio de inversiones de TPG, el cual tiene inversiones en distintas sociedades que podrían estar relacionadas con los servicios de hotelería proporcionados por Playa, entre las que se incluyen Viking Cruises, Sabre y Airbnb.

Respecto a los cruceros no se relacionan con los servicios de hotelería proporcionados por Playa, ya que ninguno de éstos empieza o termina su viaje en México, con excepción de Los Cabos, B.C.S., ninguno de los cruceros de Viking Cruises toca ciudades en donde se encuentran ubicados los hoteles de Playa en México, y los pasajeros no pernoctan en puertos mexicanos, por lo que no utilizan algún tipo de servicio de hotelería.

Por lo que hace a Sabre, que tiene las siguientes tres líneas de negocios: [i] soluciones para aerolíneas; [ii] herramientas para los viajes; y [iii] soluciones para hoteles, se considera que no existen la posibilidad de que TPG discrimine en favor de los hoteles en los que Pace incursionará, toda vez que [redacted] a Sabre, ya que cuenta con una participación que no es tan representativa y lo mismo respecto al nombramiento de sus consejeros. Adicionalmente, los hoteles representan el [redacted] de los hoteles a los que Sabre provee servicios actualmente y representan una baja participación los hoteles en los que adquirirá una participación Pace representan una baja participación de mercado en el mercado de servicios de hotelería de 5 estrellas en cada una de las localidades en la que se ubican y enfrentan la competencia de cadenas de hoteles importantes como son Barceló, RIU e IBEROSTAR.

Con relación a Airbnb, si bien en ambos casos se... bueno, es una plataforma en la que se proporcionan servicios de alojamiento, se estima que las características de los servicios que se ofrecen a través de esta plataforma son distintas a los servicios

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones, 3 palabras y 0 cantidad.

que se proporcionan en los hoteles 5 estrellas, que son actualmente propiedad de Playa y los servicios todo incluido son a través de paquetes prepagados que incluyen hospedaje, alimentos, bebidas y diversas actividades de entretenimiento, mientras que en el caso de la plataforma, los anfitriones suelen limitarse a proporcionar únicamente servicios básicos, entre los que se incluyen el suministro de toallas limpias, papel higiénico o jabón y servicios de limpieza.

Por lo anterior, se considera que los servicios proporcionados en los hoteles 5 estrellas pertenece a un mercado distinto al de los servicios de alojamiento que se proporcionan mediante la plataforma Airbnb.

Con base en lo anterior, se concluye que no existe traslape entre las actividades realizadas y se considera que la operación tendría pocas posibilidades de dañar la competencia y la libre concurrencia y por ello, el proyecto de resolución es autorizar la operación.

APP: Gracias. Comisionada.

¿Alguien tiene algún comentario?

Si no hay comentarios pregunto ¿quién estaría a favor la autorización de esta transacción?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos está autorizada esta transacción.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día que es el sexto punto que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión referente a la intención de la fusión entre [redacted], en términos del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito. Es el asunto OCCP-004-2017.

Cedo la Palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

MMG: Gracias.

Bueno, en este asunto derivado de la autorización para celebrar la operación notificada bajo el expediente CNT-046-2008, The Bank of New York Mellon, S.A., (en lo sucesivo BNY México, actualmente CI Banco), subsidiaria mexicana de BNY Foreign Holdings, Inc. (en lo sucesivo BNY Holdings) y de The Bank of New York (en lo sucesivo BNY), adquirió activos fiduciarios del Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero (en lo sucesivo Banco J.P. Morgan).

La operación incluyó un Addendum por el cual la administración integral de los fideicomisos quedaban a cargo de [redacted]. Dicho Addendum, derivó del contrato "[redacted]" que en diversos países, las subsidiarias de [redacted] quedaban a cargo de la administración de ciertos fideicomisos

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 1 renglones, 16 palabras y 1 cantidades.

"pendientes de ser transmitidos" a la adquirente, hasta en tanto se obtuvieran las autorizaciones correspondientes.

Como resultado de la operación en el expediente CNT-112-2013 autorizada [redacted] México la fusión con CI Banco, BNY México como sociedad fusionante, y como parte de los acuerdos de dicha fusión BNY México cambiaría su denominación a CI Banco.

El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores solicitó a esta Comisión opinión favorable en términos de lo señalado en el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, respecto de la fusión de [redacted]

La sociedad escindida y fusionada es [redacted] que es una sociedad mexicana que se constituirá de la escisión de Banco J.P. Morgan y tendrá por objeto recibir de Banco JP Morgan diversos activos, pasivos, capital contable y cobros anticipados y diversos activos reflejados en las cuentas de orden correspondientes a fideicomisos, mandatos y comisiones e inmediatamente después se fusionará con CI Banco.

Las partes manifestaron y cito: [redacted] [Transición JPCI [redacted]

El fusionante y comprador es CI Banco, que es una sociedad mexicana subsidiaria de Tenedora CI, S.A. de C.V., que se dedica a realizar operaciones de banca múltiple como la recepción de depósitos, la aceptación de préstamos, el otorgamiento de créditos, la operación con valores y la celebración de contratos de fideicomiso, en términos de la Ley [de Instituciones de Crédito]. Forma parte de Grupo CI, el cual participa en el sector bancario y bursátil a través de sus subsidiarias, tanto en México como en otros países.

Los promoventes señalaron que derivado de la fusión, la estructura accionaria de CI Banco no se modificará.

El comprador Tenedora CI, S.A. de C.V. es una sociedad mexicana controladora de las sociedades que pertenecen al Grupo CI.

Banco J.P. Morgan y CI Banco cuentan con la autorización de la CNBV para operar como instituciones de crédito bajo la modalidad de instituciones de banca múltiple.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 1 párrafo, 3 renglones y 10 palabras.

La operación de la cual se solicita la opinión tendrá como consecuencia que Banco J.P. Morgan transmita la titularidad de los activos fiduciarios que señalo en el Anexo I, a CI Banco, de los cuales fueron parte de los activos objeto de la operación autorizada en el expediente CNT-046-2008.

CI Banco interactúa directamente con los clientes y percibe la totalidad de los honorarios derivados de la prestación de servicios fiduciarios relativos a los fideicomisos "pendientes de ser transmitidos".

Por lo anterior, la transacción no modificará la estructura de la oferta de servicios fiduciarios, ya que CI Banco administra los citados activos fiduciarios desde el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho. Por lo tanto, la recomendación es emitir opinión favorable sobre la fusión entre Transición JPCI y CI Banco, en los términos planteados en el escrito de solicitud.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

Si no hay comentarios pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta transacción? Bueno, más bien a dar una opinión favorable a esta solicitud de opinión.

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda otorgada esta solicitud de opinión favorable a estas instituciones de crédito.

Pasamos entonces al séptimo punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión referente a la intención de la fusión entre Ace Fianzas Monterrey S.A. y Chubb de México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., en términos del artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Asunto OCCP-005-2016.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente, Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.

AICS: Gracias, Jana.

Es la solicitud de opinión favorable sobre la intención de fusión de [redacted]

Como antecedentes menciono que el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, [redacted] solicitaron la opinión favorable de la Comisión sobre [redacted] que pretenden llevar a cabo estos agentes económicos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 2 renglones y 10 palabras.

La operación consiste en [redacted]

Esta transacción forma parte del proceso de reestructura corporativa que se deriva de la fusión autorizada en el expediente CNT-100-2015, respecto de las subsidiarias en México de los entonces grupos encabezados por ACE y Chubb que operan en el ramo de fianzas.

[redacted], es una sociedad mexicana que tiene por objeto otorgar fianzas a título oneroso en términos de las leyes correspondientes en los ramos de fidelidad, judiciales, administrativas, de crédito y fideicomisos de garantía, así como sus respectivos subramos.

[redacted]. Es sociedad mexicana cuyo objeto es otorgar fianzas a título oneroso, en términos de las leyes correspondientes y para los ramos de fidelidad, judiciales, administrativas, de crédito y de fideicomisos de garantías, con sus respectivos subramos.

Los promoventes forman parte del mismo grupo de interés económico (GRUPO Chubb), el cual resultó de la concentración entre ACE y Chubb, autorizada por la Comisión dentro del expediente CNT-100-2015.

En el dictamen, la Secretaría Técnica, tenemos un análisis del mercado relevante, pero creo que no es necesario definir mercado relevante para esta resolución, entonces simplemente me voy a referir a los efectos en la competencia.

La [redacted] forma parte de una reestructura corporativa entre empresas que forman parte del mismo grupo de interés económico, por lo que no implica cambio en la estructura de los mercados en los que participan los promoventes.

Los efectos de esta transacción fueron analizados por el Pleno de la COFECE en resolución del expediente CNT-100-2015, en la que se concluyó que: "Tomando en cuenta la participación conjunta de los promoventes y el considerable número de oferentes en cada uno de los mercados analizados, se prevé que la operación tendría pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia".

Lo antes expuesto permite a la Secretaría Técnica considerar que la operación planteada por los promoventes tiene pocas probabilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en los mercados en los que participan estos agentes económicos, por lo que el proyecto de resolución única es emitir opinión favorable sobre la [redacted] como sociedad fusionada y ACE Fianzas como sociedad fusionante, en los términos planteados en su promoción.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 3 renglones y 20 palabras.

¿Alguien tiene algún comentario sobre esta solicitud de opinión?

No hay comentarios pregunto ¿quién estaria a favor de que se otorgue esta solicitud de opinión favorable respecto a esta fusión de estas dos instituciones de seguros y fianzas?

Secretario Técnico, queda autorizado por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al último punto del orden del día es un asuntos generales y como me concierne a mí, le voy a ceder la palabra al Comisionado Castañeda, que cuando no estoy yo es el Comisionado de mayor edad es quien lleva el Pleno.

AICS: Dado que la Comisionada Presidenta se encuentra impedida de conocer el asunto que va a tratar, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica me corresponde presidir de ahora en adelante hasta un poquito antes de que termine para regresárselo a la Comisionada Presidenta en la conclusión.

Entonces, lo que vamos a tratar ahora es una solicitud de calificación de excusa presentada por la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto para conocer del expediente DE-024-2013-I y yo le pediría a la Comisionada que nos explicara por qué está solicitando esta excusa y después que se retire de la sala para que podamos deliberar.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Efectivamente es una solicitud de calificación de excusa que presenté le treinta de enero de este año en curso para conocer del expediente DE-024-2013-I, es la primera cuerda de este expediente y pues básicamente, como señalo en el escrito, mi mamá tiene una oficina de decoración y una de sus asociadas es hija de una de las personas que han sido emplazadas para este expediente y someto a su consideración si eso actualiza alguna de las fracciones que prevé la Ley Federal de Competencia Económica o no.

AICS: Muchas gracias, Comisionada Palacios, le pediría que se retirara por favor.

Aquí la Comisionada Palacios ya se ha retirado, yo quisiera preguntar si ¿alguien quisiera emitir alguna opinión?
Parece ser que hay coincidencia con el proyecto... Comisionado Moguel quiere tomar la palabra.

Bueno, hay un proyecto de resolución, yo quisiera preguntar si ¿todos coinciden con el proyecto de resolución?

Entonces, Secretario Técnico, por mayoria de votos, o sea, por todos los que... bueno por unanimidad de votos de todos los que están autorizados para votar este

caso, se concluye que no procede, se está de acuerdo con el proyecto de resolución y no procede la excusa.

Muchas gracias, entonces ahora que hemos votado esto, le vamos a pedir a la Comisionada Palacios que vuelva a reincorporarse y que retoma la presidencia a partir de que se reincorpora.

La Comisionada Palacios ya se reincorporó y ahora retoma la presidencia ella.

APP: Muchas gracias, pues retomo la presidencia para dar fin a la sesión de Pleno del día de hoy si es que ninguno de ustedes tiene un comentario o cualquier cosa que agregar.

Como no hay más comentarios, damos por terminada la sesión de hoy, muy buenos días y muchas gracias a todos.